

En Madrid, a 7 de septiembre de 2018

A la atención del Excmo. Sr. D. Rafael Van Grieken Salvador,
Consejero de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid
C/ Alcalá 30-32 28014 Madrid

Olga Fuentes Pérez, Secretaria General de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de Madrid (FSIE MADRID), sindicato mayoritario en el sector de la Enseñanza Privada Concertada de nuestra Comunidad Autónoma.

EXPONE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES AL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

FSIE MADRID considera que el decreto por el que se regulará el régimen de conciertos educativos debe servir para **afianzar, extender y consolidar la red de centros concertados** de nuestra comunidad.

Siempre hemos defendido que los **conciertos son el sistema más transparente y completo de control de los fondos públicos asignados a centros privados concertados** y de esta manera tienen que seguir existiendo. El concierto educativo no solo tiene por objeto la gratuidad, responde a un derecho constitucional y su principal función es posibilitar la libre elección de centro en igualdad de condiciones. Nos alegra que en el preámbulo de este borrador se de valor a la diversidad que aportan los centros concertados y a su consideración como una red complementaria a la red de centros públicos, así como el reconocimiento de la labor realizada por todos los trabajadores de la concertada en educar a miles de jóvenes madrileños a lo largo de más de treinta años.

No obstante, y, en primer término, consideramos necesaria la creación de una **Comisión de Conciertos** en la que estén presentes la administración educativa junto a las organizaciones empresariales y sindicales representativas del sector. Dicha comisión será la competente para, una vez estudiados los expedientes de cada centro, autorizar el aumento o reducción de unidades concertadas, así como la concesión de nuevos conciertos o en su caso, la extinción de los mismos.

El decreto debe estar dotado de herramientas claras que fomenten la **participación** de los interesados y en concreto de la Comunidad Educativa con especial referencia a los **trabajadores**.

Las referencias recogidas a lo largo del texto son genéricas “sectores afectados” o, directamente, se excluye a una o gran parte de la comunidad educativa dejando la toma de decisiones en mano de la “Administración Competente” o “Comisión de conciliación”. Como decimos, sería deseable la creación de una Comisión de Conciertos en la que participe toda la Comunidad Educativa aportándose, de esta manera, a los procedimientos y elaboración de programaciones generales y específicas la más que predicada **transparencia y claridad** pretendida.

La Comunidad de Madrid debe **garantizar** el derecho no solo a la educación básica, sino también el **derecho a la educación en general en las mismas condiciones de financiación que las enseñanzas no universitarias impartidas en los centros públicos**. Esto supone mantener y, en su caso, extender el régimen de conciertos a los niveles de primer ciclo de Educación Infantil, Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior y Bachillerato garantizando, con ello, la **libertad de elección de centro docente** por parte de las familias y reforzando la **complementariedad** a la que alude el preámbulo del decreto. Además, con esta medida se fomentarían los **principios de economía y eficiencia que aporta la red de centros privados sostenidos con fondos públicos**.

No cabe duda de que esta decisión supondría **dar claridad al sistema** y huir de las oscuras pretensiones que se pueden esconder detrás de las subvenciones y los convenios.

En aquellos casos en los que la financiación pública en los centros públicos no cubriese el coste total del puesto escolar, el concierto educativo tendría carácter singular, permitiéndose el cobro al alumnado, por parte de los centros concertados, de las mismas cantidades que se abonen en la enseñanza pública.

De no adaptar cambios en relación a esta materia, **la administración** tiene que ser consciente de que **pone en peligro los puestos de trabajos de muchos profesionales de la enseñanza concertada**.

La **asignación presupuestaria** deberá ser **suficiente** como para poder sufragar los costes de las unidades concertadas aprobadas para cada curso escolar, de manera que **la gratuidad absoluta del puesto escolar no suponga una carga económica para los centros**.

Es preciso eliminar barreras que impidan el acceso en igualdad de condiciones no solo de los alumnos sino también de centros privados a la **financiación necesaria y suficiente**, que permita cubrir las necesidades económicas reales y totales derivadas de **la demanda social**, de tal forma que, haga posible la **gratuidad de la enseñanza concertada**, no solo respecto de las **labores docentes**, sino también respecto de las labores propias del **Personal de Administración y Servicios**.

Es el momento de **dignificar el trabajo de Personal de Administración y Servicios (PAS)**. Esta dignificación pasa por un **mayor reconocimiento** no solo **económico**, sino también por dotar de **estabilidad** a estos puestos de trabajo con su **inclusión en la nómina de pago delegado**, contribuyendo, de esta manera a la claridad y a la transparencia necesarias.

De la misma manera tendrían que estar incluidos en el **régimen de pago delegado** el **personal complementario** para atención a alumnado con necesidades educativas especiales.

Son las **necesidades de escolarización** las que deben marcar la **oferta educativa**, dejando a la financiación pública el papel de medio para conseguir **cubrir la totalidad de la demanda social** y haciendo obligatorio la asignación, por parte de la Administración educativa, de los **fondos públicos necesarios** evitando que estas asignaciones puedan ser insuficientes y condicionen la cobertura total de necesidades.

FSIE MADRID entiende que este decreto debe **garantizar el respeto a los derechos de los trabajadores**. Los conciertos con los centros educativos deben implicar el **respeto a las leyes laborales vigentes** de tal forma que se garantice que **todos los profesionales docentes de estos centros que impartan materias sujetas a financiación, incluidos sustitutos, deben estar en pago delegado y tienen que percibir las cantidades necesarias para el cumplimiento del Acuerdo de Equiparación Salarial Autonómico con los funcionarios públicos docentes, independientemente de la naturaleza jurídica de la entidad titular del centro privado concertado (incluidas**

cooperativas). Ni que decir tiene que los sustitutos no finalizarán su trabajo en julio y agosto si el trabajador al que sustituyen no se ha incorporado al centro o ha finalizado la relación laboral con el mismo.

Se debe garantizar que los **socios de cooperativas de enseñanza cobren las mismas cuantías que los trabajadores de un centro concertado de titularidad diferente al de cooperativa**.

El decreto debe ser eficiente respecto de las inversiones generadas en los trabajadores de los centros concertados, de tal forma que, **una vez extinguido el concierto, ya sea total o parcialmente** (pérdida de unidades), e independientemente de los motivos, no se pierdan los esfuerzos previos de formación y experiencia adquirida. Para ello, se debe crear un **Acuerdo de Mantenimiento del Empleo** que regule una **bolsa de trabajo de uso obligatorio** para los centros concertados que implique la recolocación de estos profesionales. Este acuerdo debe ser gestionado de forma tripartita por la administración educativa, y por las organizaciones patronales y sindicales representativas del sector.

La autonomía de los centros y la gratuidad del sistema no debe suponer que el incremento de posibles prestaciones que reciban los alumnos se haga a cargo de una minoración de los derechos económicos, de descanso y de otros derechos laborales del que vienen disfrutando los trabajadores como consecuencia de la aplicación de la legalidad laboral vigente

Las direcciones de los centros privados concertados deben asumir, dentro del concierto, no solo el respeto a las normas educativas sino, también, el **respeto a los derechos laborales y de las personas**. El **incumplimiento** por parte del empresario **de las obligaciones laborales vigentes, incluidas las establecidas en el convenio colectivo, debería ocasionar la imposición de sanciones en el régimen de concierto** con independencia de las que en su caso pudiese imponer la autoridad laboral competente. Asimismo, tendrían que ser objeto de sanción aquellos centros que tuvieran un número significativamente elevado de despidos declarados improcedentes o nulos en relación al número total de trabajadores de su plantilla.

FSIE MADRID siempre ha defendido la **igualdad de condiciones con los profesionales de los centros públicos**.

Se deben establecer las medidas necesarias para lograr la **equiparación real** con los trabajadores de los centros públicos. Esta equiparación no solo la referimos a la equiparación salarial real, que se conseguiría con el **reconocimiento de los sexenios y los mismos complementos que se remuneran en la red pública**, sino también, con una **equiparación de la jornada lectiva** entre los trabajadores de los centros públicos y los privados concertados.

FSIE MADRID apuesta por la **renovación automática de los conciertos**, siempre que el centro siga cumpliendo con los requisitos que dieron lugar a su concesión. A este respecto no podrá ser anulado un concierto por falta de necesidad de escolarización en la zona, si el centro afectado cuenta con demanda suficiente de alumnado.

En el caso de incumplimiento y extinción del concierto educativo la constitución de la **comisión de conciliación**, además de los tres miembros que figuran en el borrador, debe haber un **representante de los trabajadores**.

Demanda continua de FSIE MADRID es la firma de un **Acuerdo de Jubilación Parcial**. Este decreto es una ocasión única para conseguirlo y así favorecer la renovación de las plantillas.

Para finalizar, reivindicar una vez más la creación de la **Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada** que sirva de foro para tratar todos estos asuntos, salvo los que se tratasen específicamente en la Comisión de Conciertos y en la del Acuerdo de Mantenimiento de Empleo, así como cualquier otro que pueda surgir, y en el que se puedan ver afectados tanto los centros concertados como sus trabajadores y que tengan relación con decisiones que, en su caso, deba adoptar la administración educativa de la Comunidad de Madrid.

Los miembros de esta serán igualmente la Administración educativa y las organizaciones empresariales y sindicales representativas del sector.

Las decisiones que tomasen, en su caso, tanto la Comisión de Conciertos, como la del Acuerdo de Mantenimiento de Empleo y las de la Mesa de la enseñanza Concertada seguirán el criterio de representatividad en lo referente a sindicatos y organizaciones empresariales.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA:

La convocatoria de una reunión con el fin de poder analizar conjuntamente las aportaciones realizadas.

En espera de ser atendida en esta solicitud, aprovecho la ocasión para saludarle atentamente



Fdo: Olga Fuentes Pérez
Secretaria General de FSIE MADRID